

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

¿Cuál es su real estado de protección en la argentina?

por BETINA CLARISA SILVEIRO^(*)

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. – II. RELEVANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL. – III. CONCLUSIÓN.

I. Introducción

El adulto mayor goza de los mismos derechos humanos fundamentales que otras personas, así se plasma en el preámbulo de la Convención. Por lo cual, el respeto de los derechos fundamentales de la persona es lo que reconoce, y se reafirma en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), que solo podrá realizarse desde el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, gozando de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como los derechos civiles y políticos. Estos no deben verse restringidos por motivos de edad, y conforme a ello la persona debe seguir disfrutando de la vida plena, independiente y autónoma a medida que envejece⁽¹⁾.

Que, conforme la sanción de la ley 27.360, se aprobó el 9/5/2017 esta Convención reviste el grado de jerarquía constitucional. Considerándose adulto mayor a aquellas personas de 60 años o más⁽²⁾. Siendo, además, interpretada esta norma internacional no como limitación de derechos o beneficios más amplios o adicionales a favor de la persona mayor, sino teniendo por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, el goce pleno y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos. Donde los estados parte se comprometen a adoptar diversas medidas para hacer efectivos tales derechos y libertades⁽³⁾.

La Convención es importante, pues introduce principios jurídicos que son referidos específicamente a los derechos humanos que son reconocidos para las personas adulta mayor; como la valorización de la persona mayor,

la dignidad, la autonomía, la inclusión plena, el bienestar y cuidados, entre otros, pero también son claves los principios de equidad y enfoque de vida para no tratarlo como algo aislado, sino como un proceso más dentro del curso de vida, seguridad física, económica y social, el enfoque diferencial para dar el goce efectivo de los derechos, es decir, dar los ajustes razonables dentro de la normativa interna, donde las personas mayores no pueden esperar el mismo tiempo que otras personas de otras edades para la resolución de conflictos ni tampoco deben acceder de la misma manera a la justicia. Todos estos derechos tienen su fuente en nuestra Constitución Nacional, como lo son el art. 14 bis (derecho a la igualdad social), art. 16 (igualdad ante la ley), arts. 18 y 19 (garantía y privacidad), Preámbulo y art. 33 (derechos implícitos)⁽⁴⁾. Como así, con la mirada puesta sobre el adulto mayor, son fijadas definiciones a fin de ser interpretadas correctamente, tales como: abandono, discriminación por edad o vejez, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, entre otras.

En el análisis de estos nos detendremos en la definición que establece la Convención como concepto de abandono, también es considerado un tipo de violencia, ya que determina lo siguiente: “Abandono”: siendo la falta de acción deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor; estableciendo un concepto amplio donde la omisión puede darse y afectar varios objetos jurídicos a proteger como la vida si está en peligro y no se realiza ninguna acción para resguardarla, o también su integridad (medidas a fin de evitar un daño) física, psíquica o moral.

Estos derechos que se le reconocen al adulto mayor son importantes, estableciendo prioridad para su protección, conforme a su jerarquía constitucional, y como Estado parte debe asegurar armonía legal en su derecho interno respecto de estos. Por ello, menciono algunos derechos claves⁽⁵⁾, y como en algunos casos, la normativa tiene armonía con estos:

a) El derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad: queda prohibida la discriminación, pero además los estados desarrollarán políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez.

b) El derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: aquí se garantiza la igualdad de condiciones frente otros sectores de la población, en protección a la dignidad hasta el fin de sus días, fijándose un acceso no discriminado a cuidados integrales, donde se comprometen los Estados a generar todo tipo de medidas para garantizar el goce de este derecho. En este sentido, la Argentina ha sancionado la ley 26.742 (muerte digna) dando mención especial al adulto mayor como derechos del paciente en su art. 2.

c) Derecho a la independencia y a la autonomía: tomar decisiones, desarrollar una vida autónoma e independiente conforme a sus creencias y tradiciones, disponer de mecanismos para ejercer sus derechos, que no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema específico. Los estados adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el goce de este derecho fortaleciendo a las familias en sus lazos familiares y sociales.

d) Derechos a la participación e integración comunitaria: es la participación activa, productiva, plena, y efectiva en la familia, la comunidad y sociedad. El estado adoptará medidas que permitan erradicar prejuicios y estereotipos, con programas interregionales para fortalecer el desarrollo social. Este derecho reviste obstáculos para su cumplimiento dadas las diferentes problemáticas, como las edificaciones, que impiden la participación del adulto mayor, por ejemplo, dentro de la educación, tal como se encuentra establecida por la ley nacional 26.206 de Educación.

e) Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia: trato digno, ser respetado y valorado, sin

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: *Vejez y salud mental: el camino de los jueces hacia la nueva capacidad*, por MARÍA ISOLINA DABOVE y ROSANA G. DI TULLIO BUDASSI, EDFA, 47/-27; *Los adultos mayores en el sistema internacional de derechos humanos*, por GISELA FERRARI, EDFA, 51/-12; *Los adultos mayores, pilares de una sociedad: una perspectiva de revalorización*, por FABIÁN ROMANO, EDFA, 70/-21; *La protección de los adultos mayores: ¿discapacidad progresiva?*, por SOFÍA C. SAPORITI, EDFA, 70/-17; *La violencia hacia los adultos mayores*, por ALEJANDRA VÁSQUEZ, EDFA, 74/-26; *Ancianos en situación de prisión o detención. Las medidas de acción positiva y el proceder dañoso en el ejercicio jurisdiccional*, por ETEL ELENA MATTESIC, EDCO, 2015-462; *Legislación sobre la tercera edad y medicina en el fin de la vida en Argentina*, por BERNARDITA BERTI GARCÍA, ED, 258-1021; *Jornada. Los adultos mayores y las necesidades de cuidado: avances en materia del régimen jurídico del cuidador en Argentina*, por CAMILA BRUGNONI y GISELA FERRARI, EDFA, 84/-3; *Los adultos mayores como sujetos vulnerables (a propósito de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores)*, por MAURICIO GOLDFARB, ED, 266-810; *Proyecto de ley sobre “Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”: algunas disposiciones relevantes y observaciones necesarias*, por GRACIELA N. GONEM MACHELLO, ED, 267-725; *El análisis de “la capacidad” en el Código Civil y Comercial. La restricción de la capacidad y la incapacidad absoluta desde una perspectiva jurisprudencial*, por JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ FREIRE, ED, 280-676; *El derecho a la alimentación frente al Estado en situaciones de pobreza. Jurisprudencia de la CABA y una fundamentación desde la igualdad de oportunidades*, por OLIVER RUSSELL, ED, 282-886; *Acceso a la justicia de las personas con capacidad restringida*, por MARÍA ZÚNIGA BASSET, ED, 282-950; *Responsabilidad penal y contravencional de los establecimientos geriátricos*, por MARCO A. RUFINO, ED, 286; *Establecimientos geriátricos. Derechos de las personas adultas mayores en tiempos de pandemia*, por DANTE GÓMEZ HAISS, ED, 291-645; *La inmediatez: garantía procesal y salvaguarda constitucional de la persona mayor y de sus derechos*, por PAULA F. MAYOR y MARÍA ISOLINA DABOVE, ED, 307-348; *Investigación sobre violencia impetrada sobre adultos mayores*, por AYELEN PAULA ACOSTA, ED, 312-704. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Profesora Derecho de Familia y Derecho de las Sucesiones, UCA.

(1) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Preámbulo.

(2) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 2, definiciones “persona Mayor”.

(3) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 1.

(4) Constitución Nacional.

(5) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ninguna condición. Entendiéndose por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en ámbito público o privado, así como también distintos tipos de abuso, incluso financiero y patrimonial, maltrato, explotación laboral, expulsión de su comunidad, toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o que sea tolerado o perpetrado por el Estado o sus agentes. El Estado se compromete a adoptar medidas legislativas, producir y divulgar información, establecer mecanismos de prevención, informar sensibilizar a la sociedad, capacitar funcionarios públicos, desarrollar programas dirigidos a familias, promover mecanismos eficaces de denuncias. En nuestro país, las personas mayores atraviesan en algún momento algún tipo de violencia, sea económica (porque no se cree que las personas mayores puedan ser capaces de decidir por sí mismas), o violencia psicológica o maltrato, o sea la violencia institucional (rigorismo excesivo). Con una fuerte mirada de discriminación hacia las personas mayores, teniendo al vejeismo como una discapacidad, o pensando que vejez es igual a enfermedad. Estas situaciones están tan al corriente y naturalizadas en la sociedad, por lo cual muchas veces no se denuncian. Los índices dicen que, de cada 6 personas adultas mayores, 1 (una) ha sufrido alguna vez alguna situación de violencia⁽⁶⁾. La normativa que rige en nuestro país es en sentido general; no existe ninguna norma con mirada gerontológica. Por lo cual, en la protección contra la violencia familiar, ley 24.417⁽⁷⁾, se incluye al adulto mayor como persona vulnerable, como en la ley 24.632 Convención Belem Do Pará⁽⁸⁾ con perspectiva de género.

f) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o desagradables: el Estado tomara medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la persona mayor.

g) Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud: el Estado se compromete a establecer mecanismos eficaces para impedir abusos. La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse o interrumpir voluntariamente su tratamiento, debe recibir información clara sobre posibles consecuencias y riesgos. También el Estado establecerá el proceso de toma de medidas anticipadas o instrucciones respecto a la atención de salud y cuidados paliativos, pudiendo ser modificada, ampliada, en cualquier momento. Nuestra ley 26.529 de Derechos del Paciente, si bien no tiene una disposición especial, incluye en su marco general al adulto mayor. Recibe modificación por la ley 26.742 donde sí especifica los derechos del adulto mayor.

h) Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidados a largo plazo: el Estado se compromete a un sistema que provea la protección y promoción de la salud cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, pudiendo elegir permanecer en su hogar. El Estado debe diseñar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados, con servicios con personal especializado, garantizando la información, establecer protocolos de cuidados, prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, proteger la libertad e integridad de la persona).

i) Derecho a la libertad personal: la libertad y seguridad personal. El Estado garantizará que no exista restricción arbitraria de la libertad. Ante la privación de la libertad conforme a la ley, se asegura establecer programas especiales y atención integral.

j) Derecho a la privacidad y a la intimidad: donde se debe garantizar su protección a la intimidad sea que esté en su hogar o en instituciones privadas, no pudiendo ser lesionada de ninguna manera, respetando su correspondencia como sus redes sociales, etc. En nuestro país, juega un rol importante la ley de derechos del paciente ley 26.529 en los casos de residencias geriátricas o internaciones, así como tomó relevancia la ley 25.326 de Protecciones de Datos Personales.

k) Derecho a la seguridad social: por el cual se garantiza la protección ante la contingencia de vejez, enfermedad, discapacidad, viudez, etc. Donde el acceso debe ser sin trámites excesivos o discriminatorios, con una cober-

tura que asegure una vida digna. En nuestra normativa, se encuentra plasmado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional⁽⁹⁾ y en la ley 24.241⁽¹⁰⁾.

l) Derecho al trabajo: que la edad no sea un criterio que impida que las personas mayores puedan seguir trabajando o para forzar a jubilarse a cierta edad.

m) Derecho a la salud física y mental sin discriminación: apunta a la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad en todas sus etapas. Aquí, la Argentina cuenta con PAMI⁽¹¹⁾, la cobertura de salud de adultos mayores, que implica la ejecución de la ley 26.742 que determina los cuidados paliativos, como también la ley 26.529 de derechos del paciente.

n) Derecho a la educación: es el derecho a la alfabetización, como así también, a que los sistemas educativos sociales y culturales se adapten en sus sistemas a los tiempos del adulto mayor, a sus intereses y condiciones físicas.

ñ) Derecho de acceso a la justicia: lo establece en un concepto amplio tratando de que si no puede trasladarse se implementen mecanismos de acceso para denunciar, por lo cual a la persona adulta mayor se le debe asegurar el acceso a la justicia administrativa o judicial, así como también la participación en el proceso. El rol de lo establecido en la ley 27.499, ley Micaela, es de suma importancia, y también la Acordada 5/2009 de la CSJN que establece la adhesión a las 100 reglas de Brasilia donde se fija la determinación del estado de vulnerabilidad de la persona, siendo importante la aplicación para lograr la protección de este derecho⁽¹²⁾.

También esta Convención establece muchos más derechos: derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte, el derecho a la propiedad, el derecho a la vivienda, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, los derechos políticos, el derecho de reunión y asociación, el derecho sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, el derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, entre otros.

II. Relevancia en la construcción social

Las normativas vigentes para la población en general con miras a la protección de derechos como cuidados paliativos (ley 26.742 muerte digna), como los derechos del paciente (ley 26.529) incluyen al adulto mayor. Toma importancia mencionar que desde hace casi 20 años no se crea una reglamentación similar a la resolución 753/2007 del Ministerio de Salud, la cual realizó la creación del “Programa nacional de envejecimiento activo y salud para adultos mayores”⁽¹³⁾ que buscaba optimizar las oportunidades de bienestar durante el envejecimiento. Esta reglamentación buscaba promover la salud, calidad de vida y participación de personas mayores de 60 años, abordando el envejecimiento poblacional. No existe en la actualidad más que el reconocimiento de estos derechos, con un vaciamiento en normativa en cuanto a la protección de estos, como tal cual existe, por ejemplo, la ley 26.061 sancionada en virtud del Convenio de Derechos del Niño, siendo una de las etapas etarias más vulnerables que atraviesa el ser humano. Es decir, tanto el ser niño como el anciano son etapas donde el ser humano es más vulnerable. Por lo cual, en cuanto a ser niño, cualquier persona sabe cómo se siente –ya que lo ha atravesado– y eso genera más conciencia social del estado de vulnerabilidad, produciendo una reacción; ya que es inmediatamente reconocido por alguien apenas está en presencia de un niño. En cuanto a la última etapa etaria, la ancianidad, nadie lo atraviesa hasta que llega a esa etapa de la vida, y es la razón del desconocimiento de la sociedad en general sobre cómo actuar y qué hacer. Pero lo peor es no tener internalizada como sociedad la reacción de protección espontánea cuando se está presenciando alguna situación de vulnerabilidad de estos derechos⁽¹⁴⁾.

En nuestro país, el porcentaje de personas adultas mayores a 60 años representa el 11.9 % de la población con-

(9) Constitución Nacional, art. 14 bis.

(10) Ley 24.241.

(11) Ley 19.032.

(12) Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

(13) Res. 753/09 Ministerio de Salud de la Nación Argentina.

(14) OVD - Corte Suprema de Justicia de la Nación, 13/06/2025, Violencia contra adultos mayores.

(6) OSPEDYC- 15/06/2023 (<https://www.ospedyc.org/1-de-cada-6-adultos-mayores-sufre-maltrato-como-evitarlo-o-frenarlo-a-tiempo/>).

(7) Ley 24.417.

(8) Ley 24.632 Convención Belem Do Pará.

forme a las estadísticas del INDEC 2022⁽¹⁵⁾, y existe una proyección de crecimiento. Con la ampliación de esperanza de vida del ser humano, el proceso de envejecimiento de la población cobra relevancia en la sociedad, donde este porcentaje se espera que supere el 20 % hacia 2040. Y es uno de los sectores de la población de mayor vulneración de derechos. Considerando que todos podemos a llegar a ser adulto mayor, es importante establecer el marco de urgencia a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos en sentido de la organización de la sociedad.

La situación actual de los derechos humanos de las personas adultas mayores presenta una brecha significativa entre el marco normativo internacional y su aplicación práctica, con un cumplimiento limitado en cuanto a prevención efectiva y protección real de derechos. Esto debido a la falta de presupuesto, la persistencia del edadismo (discriminación por la edad) y deficiencias en la implementación práctica de medidas preventivas. La sociedad y las instituciones siguen operando con estereotipos negativos.

Persiste un alto desconocimiento de la Convención por parte de los propios adultos mayores. La difusión no llega a ser federal ni masiva, concentrándose en ámbitos académicos o institucionales específicos. Por ello, los principios generales de la Convención no están siendo respetados.

La falta de programas por parte del Estado que promuevan la inclusión y participación de las personas adultas mayores tiene un impacto negativo alto en la sociedad. Logra el efecto directo de falta de valores en la población, con inexistencia de programas de articulación en la educación donde se reconozca y empodere mediante el intercambio de saberes del adulto mayor con los jóvenes, niños y niñas y adolescentes. Pero otras veces el sistema social para desenvolverse, en general, lo hace sentir inútil e incapaz ante la falta de creación de sistemas tecnológicos diferentes pensados para adultos mayores. Un ejemplo es el uso de huella como factor de seguridad cibernético cuando es muy común que se borren las huellas dactilares a determinada edad. O como la burocracia judicial ante reclamos de bienes jurídicos con carácter alimentarios.

La protección de los derechos se garantiza estableciendo políticas públicas legislativas de protección de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo un marco legal como herramienta judicial de actuación ante la vulneración de estos derechos. Asimismo, es necesario adecuar la reglamentación para la obtención del beneficio previsional en miras de que se genere automáticamente en el sistema por cruce de datos sin requerir trámites presenciales para el acceso a derechos previsionales esenciales dentro de los organismos estatales de ANSES y PAMI. Así existen en los países del primer mundo, como, por ejemplo, España. También, con claro lineamiento de las 100 reglas de Brasilia y los principios establecidos en el art. 3 de la CIPDHPM⁽¹⁶⁾, el Estado debe garantizar los derechos establecidos en el Convenio Internacional, generando sistemas de atención y servicios adecuados, y campañas de publicidad masiva en difusión y promoción de los derechos⁽¹⁷⁾; contando con la información de los lugares donde acudir ante la vulneración de esos derechos. Uno de los principios fundamentales de la Convención Internacional es la valoración de la persona mayor en su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo. Encontrándonos con un sector de población creciente en longevidad y expectativa de vida, con baja natalidad, es importante desarrollar lo antes posible políticas públicas para la organización de la sociedad ante estos desafíos.

III. Conclusión

Los adultos mayores en la Argentina sufren y atraviesan diversas realidades, desde la mirada y con relación a los vínculos afectivos, pasando por las dificultades de la integración al sistema tecnológico digital incorporados a los servicios esenciales brindados por los organismos estatales y no gubernamentales, o la protección y acceso a la justicia, así como la garantía del derecho a la vivienda, hasta la cobertura mínima de alimentos y el derecho a la salud. En todos estos aspectos, su dignidad se ve vulnerada por completo. Porque el adulto mayor dentro de una

familia es generalmente a quien se debe cuidar y muchas veces sufre por sentirse una carga para la familia. Pero otras veces el sistema social para desenvolverse en general lo hace sentir inútil e incapaz ante la falta de creación de sistemas tecnológicos diferentes pensados para adultos mayores, como, por ejemplo, ocurre con el uso de la huella digital como factor de seguridad cibernético cuando es muy común que se borren las huellas dactilares a determinada edad. O como la burocracia judicial ante reclamos de bienes jurídicos con carácter alimentarios.

Por ello coincido plenamente con el papa Francisco en la Catequesis de la Ancianidad⁽¹⁸⁾, cuando nos habla del sentimiento general de estar dentro de una “sociedad del descarte”, donde con el paso del tiempo todos vamos a llegar a ocupar ese lugar, y si no hay un cambio, vamos a sentir esa realidad de ser descartados por los estereotipos sociales. Porque todo gira en torno al dinero que se produce tan rápido, no hay tiempo para perder, y cuanto más rápido mejor. Por lo cual, la paciencia no existe, al anciano no se lo escucha, no se presta atención y no se lo acompaña cuando se siente solo. En la última etapa de la vida, no hay presencia o compañía, no hay visita de familiares con amor para conversar, aunque varias veces repita lo mismo. Se sienten solos, se sienten tristes, siente dolor en su alma cuando dentro de sus limitaciones físicas por la edad se trata a la vejez como enfermedad, o peor, como falta de capacidad de la persona, no se los respeta, no se lo acompaña con amor.

El papa Francisco dice: “... Hoy se verifica una mayor longevidad de la vida humana. Esto nos ofrece la oportunidad de aumentar la alianza entre todas las etapas de la vida. Mucha longevidad, pero debemos hacer más alianza. Y también nos ayuda a crecer la alianza con el sentido de la vida en su totalidad. El sentido de la vida no está solamente en la edad adulta, de los 25 a los 60. El sentido de la vida está en todo, desde el nacimiento a la muerte y tú deberías ser capaz de hablar con todos, también tener relaciones afectivas con todos, así tu madurez será más rica, más fuerte...”⁽¹⁹⁾.

En esta lectura, profunda y clara, el papa Francisco pone el ojo en los jóvenes, su importancia de alianza con los ancianos, dado que pueden ser beneficiados por la sabiduría de los adultos mayores, para asegurar el camino al éxito. Esto convendría que fuera ejercido desde la educación, donde de forma natural se realizaría la integración mediante el compartir expresando sus sueños o proyectos en espacios culturales con adultos mayores. La educación crea cultura en una sociedad formando valores, y ellos se logran si se realiza unánimemente desde los tres pilares de la educación, es decir, desde la promoción de estos valores en forma unida y paralela, como campaña lanzada y difundida desde el seno familiar, la formación educativa y el Estado.

Teniendo como principios fundamentales la Convención Internacional, la valoración de la persona mayor en su rol o papel integrado en la sociedad y como contribución al desarrollo de la sociedad, lo cual solo se va a lograr con gestión de políticas pública, como la legislativa, la difusión y promoción, sembrando e instalando en la sociedad los principios del buen trato, respeto, atención preferencial, y la protección judicial efectiva de los derechos de las personas adultas mayores.

Bibliografía

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Constitución Nacional Argentina
- Ley 19.032 - Dec. Regl. 1152/71
- Ley 24.632 Convención Belem Do Para
- Ley 25.326 Protección de Datos
- Ley 26.206 Ley Nacional de Educación
- Ley 26.529 Derechos del Paciente
- Ley 26.742 Muerte Digna
- Ley 27.360, sancionada el 9/5/2017, jerarquía Constitucional al CIPDHPM
- Ley 27.499 Ley Micaela
- Resolución 753/2007 del Ministerio de Salud
- INDEC-Dossier estadístico de personas mayores 2025 en conmemoración del 35.º Día Internacional de las Personas de Edad. Fecha de Publicación: 6 de octubre de 2025,

(15) Dossier estadístico de personas mayores 2025. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), pág. 3.

(16) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pág. 3.

(17) Proyecto de ley Comisión HSN 3177/2025. Cartilla de derechos de personas mayores.

(18) Papa Francisco, “Catequesis sobre la ancianidad”, 23/02/2022, capítulo 1.

(19) Papa Francisco, “Catequesis sobre la ancianidad”, capítulo 2, párr. 10.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Dirección: Marco Lavagna Dirección Técnica: Pedro Lines.

- Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, fecha 6/03/2008 (acceso abril 2026: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>)
- Proyecto de ley Comisión HSN 3177/2025. Cartilla de derechos de personas mayores. (acceso abril 2026: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3177-D-2025.pdf>)
- Papa Francisco, “Catequesis sobre la ancianidad”, 23/02/2022. Copyright © Dicastero per la Comunicazione - Librería Editrice Vaticana
- OSPEDYC-15/06/2023. 1 de cada 6 adultos mayores sufre maltrato: como evitarlo y como ayudarlo (acceso en abril 2026: <https://www.ospedyc.org/1-de-cada-6-adultos-mayores-sufre-maltrato-como-evitarlo-o-frenarlo-a-tiempo/>)

- OVD - Corte Suprema de la Nación. Violencia contra adultos mayores, 15/06/2025 (<https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/10242>)

VOCES: ADULTOS MAYORES - PERSONAS VULNERABLES

- DERECHOS HUMANOS - PERSONA - BIOÉTICA
- CONSTITUCIÓN NACIONAL - DISCAPACITADOS
- TUTELA - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - CAPACIDAD - SEGURIDAD SOCIAL - TRATADOS Y CONVENIOS - FAMILIA - DERECHO PENAL - VIOLENCIA FAMILIAR - SALUD PÚBLICA - POLÍTICAS SOCIALES - TRATAMIENTOS MÉDICOS - ACCESO A LA JUSTICIA - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - MÉDICO - VIOLENCIA DE GÉNERO - PROFESIONALES DE LA SALUD - JUECES - AMPARO DE SALUD - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - LEGITIMACIÓN PROCESAL